

**COMPILACION DE
RECOMENDACIONES
DIRIGIDAS AL ESTADO DE
HONDURAS**

**DESDE MECANISMOS
JURIDICOS INTERNACIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**



**DERECHOS
AQUÍ Y AHORA!**

**COMPILACION DE
RECOMENDACIONES
DIRIGIDAS AL ESTADO DE
HONDURAS**

**DESDE MECANISMOS
JURIDICOS INTERNACIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**



**DERECHOS
AQUÍ Y AHORA!**



Consultoría realizada por Abog. Tirza del Carmen Flores

Diagramación: PROGRAFIP

Autor: Plataforma Derechos Aquí y Ahora

Rubén Darío, 19 Ave, calle Palermo, casa #2126

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

COMPILACION DE RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO DE HONDURAS DESDE MECANISMOS JURIDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Presentación

El presente trabajo se ha elaborado como una iniciativa de la Plataforma “Derechos Aquí y Ahora” que se construye bajo una alianza estratégica denominada en inglés RIGHT HERE, RIGHT NOW (RHRN) entre Rutgers, ARROW, CHOICE for Youth and Sexuality (CHOICE) dance4life, Hivos, IPPF-AR, LACWHN y que busca el empoderamiento y fortalecimiento de personas jóvenes para que realicen una incidencia concertada para la defensa de sus derechos sexuales y reproductivos, todo esto con un enfoque de derechos humanos e inclusividad.

En Honduras la plataforma “Derechos Aquí y Ahora” está conformada por 15 organizaciones de la sociedad Civil: Asociación de Mujeres Intibucanas Las Hormigas, Asociación Go-Joven Honduras, Asociación LGTB Arcoíris de Honduras, Asociación Jóvenes en Movimiento AJEM/Somos CDC, Centro de Estudios de la Mujer de Honduras CEM-H, Centro de Derechos de Mujeres CDM, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH, Crisálidas Trans, Enlace de Mujeres Negras de Honduras ENMUNEH, Fundación Llaves VIH, Mariposas Libres, Plataforma Nacional de Adolescentes y Jóvenes por Derechos Sexuales y Reproductivos de Honduras, Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Red de Mujeres Jóvenes Feministas.

En nuestro país la plataforma “Derechos Aquí y Ahora” busca desarrollar un plan nacional de incidencia política para alcanzar: 1) la aprobación de una ley antidiscriminación por identidad sexual y de género en el Congreso Nacional, 2) la despenalización del aborto y la aprobación de las PAE y, 3) la implementación de las guías sexuales en todos los niveles educativos.

Esta compilación tiene el objetivo de dar a conocer las recomendaciones que desde mecanismos internacionales de derechos humanos se han hecho al Estado de Honduras en materia de derechos sexuales y reproductivos a efecto de que las mismas puedan ser utilizadas por organizaciones feministas y de mujeres, y también por defensores y defensoras de los derechos de las personas LGBTI y de personas con discapacidad, como herramientas para la incidencia para lograr cambios que puedan mejorar el ejercicio de estos derechos, tal como se lo plantea la plataforma “Derechos Aquí y Ahora”



Índice

I.	Introducción..	7
II.	Mecanismos internacionales y sus recomendaciones.....	8
	a. Examen Periódico Universal.....	9
	b. Órganos de tratados de Naciones Unidas.....	9
	c. Procedimientos especiales de Naciones Unidas.....	13
	d. Oficina de país de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	13
	e. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	14
III.	Recomendaciones específicas en materia de derechos sexuales y reproductivos.....	14
	a) Aborto y anticoncepción de emergencia.....	15
	b) Embarazos de adolescentes y niñas.....	17
	c) Mujeres en zonas rurales y mujeres trabajadoras.....	18
	d) Mujeres privadas de libertad.....	19
	e) Personas LGBTI.....	20
	f) Información y educación sobre derechos sexuales y reproductivos.....	21
	g) VIH/SIDA.....	22
	h) Matrimonio infantil.....	23
	i) Matrimonio de parejas del mismo sexo.....	24
	j) Personas con discapacidad.....	24
IV.	Recomendaciones generales que pueden contribuir a garantizar y proteger los derechos sexuales y reproductivos.....	26
	a) Discriminación. Eliminación de estereotipos.....	26
	b) Fortalecimiento institucional. Capacitación a funcionarios.....	28
	c) Cooperación con sociedad civil.....	36
	d) Recopilación de datos.....	38
	e) Difusión y cumplimiento de recomendaciones.....	40
V.	Comentarios finales.....	41
VI.	Referencias.....	44



I. Introducción

La finalidad del presente trabajo es recopilar y sistematizar las recomendaciones emanadas de diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos dirigidas al Estado de Honduras en materia de derechos sexuales y reproductivos con el propósito, primero, de conocerlas y divulgarlas y luego, para buscar las formas de impulsar su cumplimiento por parte de los agentes estatales.

Para su elaboración se ha hecho una revisión y análisis de las recomendaciones emitidas por órganos de derechos humanos del sistema universal de protección de derechos humanos de Naciones Unidas y de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su última visita en el 2015. Este estudio comprende las recomendaciones realizadas del 2015 a la fecha.

En primer lugar, se han ordenado las recomendaciones específicas sobre derechos sexuales y reproductivos, agrupándolas por temas e indicando el órgano que las ha emitido. Con esto se pretende tener una guía rápida para utilizar las mismas en procesos de incidencia y cabildeo orientados a exigir su aplicación.

En segundo lugar, se han sistematizado algunas recomendaciones de carácter general sobre temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, en el sentido de que pueden contribuir a que se logre el ejercicio pleno de estos derechos, ya sea a través de la prevención como de la protección de los mismos.

Resulta importante también conocer y recordar, al momento de planificar y ejecutar acciones de incidencia y cabildeo, el o los órganos de derechos humanos de donde emanan las recomendaciones, pues dependiendo de esto las estrategias pueden ser diferentes. En ese sentido, también se incluye una descripción de estos órganos y de la forma en que funcionan.

Esperamos que este trabajo sea un aporte para que la sociedad civil y específicamente las organizaciones feministas y de mujeres y defensoras de derechos de personas LGBTI y de personas con discapacidad, puedan avanzar en el difícil trabajo de defensa de los derechos humanos, específicamente en la protección de derechos sexuales y reproductivos, librando

"batallas invisibles o ingratas a los ojos de los medios de comunicación o de la ciudadanía"¹ y cumpliendo su papel de centinelas que nos "alertan cuando los Estados no cumplen con su responsabilidad de proteger a todas las personas que se encuentran en su territorio"²

¹ Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Prólogo de Michel Forst. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

² Ídem.

II. Mecanismos internacionales y sus recomendaciones.

Los diferentes órganos y mecanismos para la protección de los derechos humanos utilizan como una de sus herramientas de monitoreo la emisión de recomendaciones dirigidas específicamente a determinado Estado. Las que buscan el mejoramiento de determinadas situaciones que constituyen obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos humanos en ese determinado país.

Estas recomendaciones *"están destinadas a subsanar las deficiencias en materia de protección e indican la manera en que los Estados y otras partes interesadas pueden avanzar hacia la plena realización de los derechos humanos. El objetivo de todas esas conclusiones, recomendaciones y decisiones es operar cambios positivos en la vida de los titulares de derechos"*³

Como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los Estados deben cumplir con las recomendaciones emanadas de estos órganos, habida cuenta de que al firmar y ratificar los diferentes tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos han aceptado sus competencias y no pueden alegar que sus recomendaciones no son vinculantes.

8

El problema radica en que aunque el incumplimiento acarrea responsabilidad internacional para los Estados, cuando nos encontramos con países que tienen gobiernos de corte autoritario y poca o nula voluntad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no existen mecanismos de control efectivos que hagan posible un cumplimiento forzoso, ya que aunque los tratados y convenciones contemplan sistemas de monitoreo y supervisión, al final el cumplimiento siempre se vuelve un acto espontáneo y de buena fe⁴

Ante esta difícil realidad, es sumamente importante la presión internacional que puede ejercerse sobre un determinado Estado para obligarlo al cumplimiento pero sobre todo, es determinante el papel que puede jugar la sociedad civil en el trabajo de seguimiento al cumplimiento, para tener información fidedigna que hacer llegar a los órganos y colaborar en su labor de supervisión y monitoreo.

A continuación se describen los diferentes mecanismos y órganos cuyas recomendaciones se han analizado y sistematizado en este trabajo, así como las fechas tanto de la emisión de las mismas como de la presentación de los siguientes informes por parte del Estado de Honduras.

³ Guía práctica para la sociedad civil. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pág. 3

⁴ "Con base en el principio *pacta sunt servanda*, que puede ser extendido para las obligaciones consuetudinarias, el derecho internacional debe cumplirse de buena fe" Control de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Manuel Becerra Martínez. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Págs. 73 y 74. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>

a. Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) se creó el 15 de marzo de 2006, en virtud de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el mismo se realiza bajo el auspicio del Consejo de Derechos Humanos.

Es un proceso mediante el cual se examina la situación de derechos humanos de los 193 países miembros de la ONU mediante preguntas efectuadas por los mismos representantes de los Estados. Asimismo permite al Estado examinado dar a conocer sus avances en esta materia.

Por medio de este mecanismo se busca recordar *"a los Estados su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" para "... mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan"*⁵

El Estado de Honduras se ha sometido al EPU en dos ocasiones, la primera el 4 de noviembre del 2010 y la última el 8 de mayo de 2015. Honduras se comprometió a presentar un informe de medio término en noviembre del 2017 y el próximo EPU lo tendrá en el 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de abril a mayo del 2020, tentativamente en febrero 2020

Las recomendaciones sistematizadas en la presente compilación son las que emanaron del último examen en el 2015⁶ y en las mismas, el tema de los derechos sexuales y reproductivos no fue prioritario por lo que son muy pocas las recomendaciones que se encuentran en el informe final sobre este tema. Queda el reto de reforzar este tema en el próximo EPU.

b. Órganos de tratados de Naciones Unidas

En el sistema universal de protección de derechos humanos de Naciones Unidas hay diez órganos de tratados y se llaman así porque precisamente son creados en virtud de los tratados de derechos humanos de NU. Estos son los siguientes:

1. Comité de Derechos Humanos (CCPR)
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
5. Comité contra la Tortura (CAT)

⁵ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

⁶ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/157/83/PDF/G1515783.pdf?OpenElement>

6. Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
7. Comité de los Derechos del Niño (CRC)
8. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
9. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
10. Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Los órganos de tratados son comités de expertos independientes cuyo mandato es supervisar la aplicación de los tratados. Una de las herramientas para realizar esta supervisión es la revisión de los informes periódicos que los Estados partes están obligados a presentar, los que una vez examinados en presencia de una delegación del Estado parte en Ginebra, dan lugar a un informe con recomendaciones denominadas “observaciones finales”

Honduras ha ratificado todos los tratados de derechos humanos de UN, sin embargo, no ha ratificado algunos protocolos y ha hecho reserva de algunos artículos para no permitir la presentación y conocimiento de denuncias sobre casos individuales, por lo que las recomendaciones u observaciones finales derivadas de los exámenes de país, se convierten en la principal herramienta para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos.

10

Las recomendaciones compiladas y analizadas en este trabajo provienen de los siguientes órganos de tratados:

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras. CRC/C/HND/CO/4-5 Aprobadas por el Comité en su 69º período de sesiones del 18 de mayo a 5 de junio de 2015. Distribuidas el 3 de julio de 2015⁷

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe⁸ ante este Comité a más tardar el 8 de septiembre de 2020

Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. E/C.12/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 58º período de sesiones del 6 al 24 de junio 2016. Distribuidas el 24 de junio 2016⁹

⁷ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=en
⁸ Informes periódicos sexto y séptimo combinados.

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe¹⁰ ante este Comité el 30 de junio de 2021.

Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. CAT/C/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 58º periodo de sesiones del 25 de julio al 12 de agosto 2016. Distribuidas el 26 de agosto 2016¹¹.

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe¹² ante este Comité el 12 de agosto de 2020

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras. CEDAW/C/HND/CO/7-8. Aprobadas por el Comité en su 65º periodo de sesiones del 24 de octubre al 18 de noviembre 2016. Distribuidas el 25 de noviembre 2016¹³.

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe¹⁴ ante este Comité en noviembre del 2020, pero en noviembre del 2018 debe presentar información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité incluidas en los párrafos 13 a) y d)¹⁵, y 29 a) y b)¹⁶.

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras. CRPD/C/HND/CO/1. Aprobadas durante el 17º período de sesiones del Comité del 20 de marzo al 12 de abril 2017. Distribuidas el 4 de mayo 2017¹⁷.

¹⁰ El quinto informe periódico

¹¹ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

¹² El tercer informe periódico

¹³ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/90/PDF/N1640290.pdf?OpenElement>

¹⁴ El noveno informe periódico

¹⁵ 13. El Comité recuerda su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 13) y su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y recomienda al Estado parte que: a) Fortalezca el sistema judicial, en particular mediante mayores recursos financieros, técnicos y humanos especializados, con miras a la tramitación de casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, que tenga en cuenta las cuestiones de género;... d) Vele por que las mujeres y las niñas tengan acceso a asistencia diferenciada para víctimas y testigos, y a programas de protección, y promueva la ampliación e institucionalización del modelo de atención integral a las víctimas, que actualmente es solo un programa piloto;

¹⁶ 29. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte y aplique sin dilación medidas efectivas para proteger a las defensoras de los derechos humanos a fin de que puedan llevar a cabo libremente su importante labor, sin miedo y sin verse amenazadas de sufrir violencia y acoso; b) Aplique la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y elabore un protocolo con una perspectiva de género para investigar, enjuiciar y castigar las agresiones y otras formas de abuso cometidas contra defensoras de los derechos humanos;

¹⁷ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fHND%2fCO%2f1&Lang=en

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe¹⁸ ante este Comité el 11 de mayo del 2022, pero en mayo del 2018 debe presentar información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité incluidas en los párrafos 6¹⁹ y 70²⁰.

Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 120º período de sesiones del 3 al 28 de julio 2017. Distribuidas el 22 de agosto 2017²¹

El Estado de Honduras debe presentar su próximo informe ante este Comité 28 de julio 2021, pero al 24 de julio del 2018 debe presentar información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité incluidas en los párrafos 17²² (interrupción voluntaria del embarazo), 21²³ (derecho a la vida), 41²⁴ (libertad de expresión y defensores de derechos

18 Informes segundo, tercero y cuarto

19 6. El Comité recomienda al Estado parte que adopte un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas, con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos en armonía con la Convención y de eliminar toda terminología peyorativa. Asimismo, recomienda la aprobación definitiva de la actualización de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta las observaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras en febrero de 2017.

20 70. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar que el mecanismo que designe para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención se ajuste plenamente a los Principios de París, y que sea un órgano independiente, con el rango jerárquico y los recursos suficientes para desempeñar sus funciones y que garantice la plena participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en dicho mecanismo.

21 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

22 17. El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto. El Estado parte debería eliminar la prohibición de la píldora anticonceptiva de emergencia. Debería también mantener estadísticas precisas sobre el impacto de las restricciones sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia, sobre la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y multiplicar los programas que aseguren el acceso pleno a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y a la educación para sensibilizar a hombres y mujeres, y niños y niñas en todo el país.

23 21. El Estado parte debería continuar avanzando en el proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional con el objetivo de facilitar la asunción de las funciones de orden público que están en manos de las Fuerzas Armadas. El Estado parte debería continuar con el proceso de certificación de los miembros de la Policía Nacional, asegurando que el proceso se desarrolle de forma transparente e imparcial. Además, el Estado debería adoptar un marco legislativo que garantice que el funcionamiento de las empresas de seguridad privada sea conforme a las disposiciones del Pacto; mejorar el control estatal sobre las actividades de dichas empresas; y reforzar la función de supervisión de la Unidad de Control de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, así como aumentar su partida presupuestaria. El Estado parte debería ejercer un control efectivo sobre la posesión y uso de las armas de fuego y reducir el número de armas en circulación, incluyendo por medio de la adopción de legislación al respecto.

24 41. El Estado parte debería adoptar urgentemente medidas efectivas para:

- a) Asegurar una protección efectiva a defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, indígenas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otros, que sean objeto de actos de violencia e intimidación;
- b) Multiplicar los programas de capacitación y educación sobre la importancia de la libertad de expresión, asociación y reunión, dirigidas a los agentes del orden, militares, personal de las empresas de seguridad privadas, jueces y fiscales;
- c) Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a actos de intimidación, amenazas y ataques, y que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados de acuerdo con la gravedad del crimen y que las víctimas reciban reparación integral;
- d) Establecer un mecanismo para asegurar que los actos de violencia y las amenazas contra los defensores de derechos humanos sean debidamente investigados y que no sean tratados como crímenes comunes; considerar la introducción de un protocolo en la oficina del Fiscal General para la investigación de tales crímenes; y extender la jurisdicción de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos para incluir los crímenes perpetrados por las personas privadas;
- e) Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, que la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, ya que la pena de prisión no es nunca apropiada;
- f) Recopilar datos desglosados sobre los ataques y asesinatos de los que son víctimas los defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, indígenas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

humanos) y 47²⁵ (derechos de las minorías y los pueblos indígenas).

C. Procedimientos especiales de Naciones Unidas.

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en la materia, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico. El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. El 24 de marzo de 2017 estaban en vigor 43 mandatos temáticos y 13 mandatos de país²⁶

Las observaciones incluidas en esta compilación, en relación a los procedimientos especiales, son las emitidas por Relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, luego de visita a Honduras, del 1 al 8 de junio de 2014 y cuyo informe fue distribuido el 31 de marzo de 2015²⁷.

D. Oficina de país del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El 4 de mayo de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firmó un acuerdo con el Gobierno de Honduras sobre el establecimiento de una oficina en el país. De conformidad con su mandato, la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Honduras (ACNUDH-Honduras) supervisa la situación de los derechos humanos en el país y proporciona capacitación y asistencia técnica a las instituciones del Estado, a la institución nacional de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo general de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el país²⁸.

Las recomendaciones compiladas y analizadas en este trabajo son las que provienen del informe de la oficina de país presentadas ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 36º periodo de sesiones y distribuidas el 9 de febrero de 2017²⁹

²⁵ 47. El Estado parte debería acelerar los procedimientos encaminados a asegurar que la legislación nacional garantice la realización de consultas previas con los pueblos indígenas y los afrohondureños con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, y asegurar que la misma sea plenamente conforme al Pacto y otras normas internacionales relevantes. El Estado parte debería también proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas contra todo acto de violencia, y garantizar que puedan ejercer plenamente sus derechos, incluidos los derechos sobre la tierra; en este sentido el Estado parte debería reforzar la capacidad de la Fiscalía de Etnias, así como capacitar a los agentes del orden, militares, personal de las empresas de seguridad privadas, jueces y fiscales en los derechos de los pueblos indígenas. El Estado debería de otorgar reparación integral a las comunidades de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz.

²⁶ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

²⁷ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/o68/67/PDF/G15o6867.pdf?OpenElement>

²⁸ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. A/HRC/34/3/Add.2. Distribución general 9 de febrero 2017

²⁹ <http://undocs.org/es/A/HRC/34/3/Add.2>

e. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH realizó la visita in loco entre el 1 al 5 de diciembre de 2014, con el “propósito recopilar información relevante sobre la situación de los derechos humanos en el país, así como evaluar las acciones adoptadas por el Estado con el fin de abordar la situación de derechos humanos”³⁰

Las recomendaciones compiladas y analizadas en este trabajo son las emitidas por la CIDH en el informe de su visita de país, publicadas el 31 de diciembre de 2015³¹

III. Recomendaciones específicas en materia de derechos sexuales y reproductivos dirigidas al Estado de Honduras

A efecto de contar con una definición de derechos sexuales y reproductivos citaremos lo establecido en la Observación número 22 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El derecho a la salud sexual y reproductiva implica un conjunto de libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los derechos cabe mencionar el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto.³²

La salud sexual y la salud reproductiva son distintas, aunque están estrechamente relacionadas. La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”. La salud reproductiva, tal como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo³³

A continuación se transcriben las recomendaciones específicas sobre derechos sexuales y reproductivos, que han realizado al Estado de Honduras los mecanismos internacionales enlistados en los literales del romano II del presente documento, a partir del año 2015. Estas recomendaciones específicas han sido sistematizadas por temas, efecto de facilitar un manejo más conveniente al momento de planificar y realizar acciones de incidencia para su seguimiento y cumplimiento.

³⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Situación de derechos humanos en Honduras*. 31 de diciembre 2015. Párrafo 20
³¹ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 diciembre 2015 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/honduras-es-2015.pdf>

³² Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Párrafo 5

³³ Ídem. Párrafo 6

A. Aborto y anticoncepción de emergencia

Examen Periódico Universal

126.7 Adecuar el Código Penal al Código Internacional de Ética Médica y considerar la posibilidad de legalizar el aborto en caso de violación o incesto (Noruega);³⁴

Comité de los Derechos del Niño

65. A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y examine su legislación con miras a garantizar el acceso de las niñas al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto. En las decisiones relativas al aborto siempre se debe tener en cuenta y respetar la opinión de la niña afectada.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales.

54. A la luz de su Observación General Número 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión;

b) Elimine la actual prohibición a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte;

Comité contra la Tortura.

48. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres, especialmente las víctimas de violación, que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.

³⁴ Esta recomendación no fue aceptada por el Estado de Honduras y no dio una respuesta sobre la misma: "126. Honduras examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2015"

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

37. Teniendo en cuenta su declaración sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, aprobada en su 57º período de sesiones, en febrero de 2014, el Comité señala que los abortos en condiciones de riesgo son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna. En ese sentido, recomienda al Estado parte que:

- a) Estudie experiencias y prácticas positivas de otros países de la región, como las de aquellos que tienen visiones culturales y religiosas similares, y las de países de otras partes del mundo que hayan revisado su interpretación restrictiva del aborto terapéutico y hayan aceptado la despenalización del aborto en ciertas circunstancias como, al menos, en casos de violación o incesto, de amenaza para la vida o la salud de la madre, y de graves malformaciones fetales;
- b) Evalúe los efectos que tienen, para la salud física y mental de las mujeres y las niñas, la penalización absoluta del aborto y la prohibición de los anticonceptivos de emergencia y de la distribución gratuita o pagada y la comercialización de fármacos anticonceptivos de emergencia, particularmente en aquellas mujeres y niñas que han sido víctimas de abusos sexuales, con miras a considerar la posibilidad de levantar la prohibición y despenalizar tales actos;

16

Comité de Derechos Humanos.

17. El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto. El Estado parte debería eliminar la prohibición de la píldora anticonceptiva de emergencia. Debería también mantener estadísticas precisas sobre el impacto de las restricciones sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia, sobre la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y multiplicar los programas que aseguren el acceso pleno a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y a la educación para sensibilizar a hombres y mujeres, y niños y niñas en todo el país.

Relatoría especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

53. Los derechos reproductivos siguen siendo una esfera de especial preocupación. Honduras tiene la segunda tasa más alta de fertilidad adolescente, con una tasa de 102 casos por 100.000 nacidos vivos. El 2 de abril de 2009, el Congreso prohibió la promoción, el uso, la venta y la compra de la píldora anticonceptiva de emergencia y la creación de cualquier política o programa conexos. También prohibió la distribución y la comercialización de

anticonceptivos de emergencia en farmacias, parafarmacias y por cualquier otro medio. Además, el Congreso prohibió el uso de anticonceptivos orales como método anticonceptivo de emergencia. Posteriormente, la Corte Suprema declaró constitucional la prohibición de los anticonceptivos de emergencia, argumentando que eran un método abortivo y, por lo tanto, violaban el artículo 126 del Código Penal de Honduras, que penaliza el aborto sin excepción. El artículo 132 del Código establece una pena de cuatro a seis años de prisión para quien ocasione un aborto mediante actos de violencia, aunque no sea intencionalmente, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida. La prohibición absoluta del aborto significa que las mujeres y las niñas están condenadas a continuar con sus embarazos y enfrentan una nueva victimización por parte de la sociedad. También ha llevado a mujeres y niñas embarazadas como resultado de una violación o incesto a recurrir a prácticas y servicios de aborto inseguros y clandestinos, a veces con consecuencias mortales.

Oficina de país del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Derechos de la mujer

62. El Alto Comisionado:

- a) Insta al Estado, y en particular al Congreso, a que reforme la legislación y permita el aborto al menos en los casos de violación o incesto, amenazas a la vida o la salud de la mujer y malformaciones graves del feto, de acuerdo con las obligaciones regionales e internacionales del Estado.

17

b. Embarazos de adolescentes y niñas

Comité de derechos económicos, sociales y culturales

54. A la luz de su Observación General Número 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) ... b) ...
- c) Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquéllas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales;

C. Mujeres en zonas rurales y mujeres trabajadoras

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

34. El Comité reitera su preocupación por la tasa desproporcionadamente alta de desempleo de las mujeres, la concentración de la ocupación femenina en empleos mal remunerados del sector informal y la persistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical. Así pues, observa con inquietud:

a) ... b) ... c) ... d) ...

e) La explotación de las mujeres en el sector agroindustrial del sur del Estado parte, donde trabajan expuestas a peligrosos productos químicos y plaguicidas nocivos para la salud, especialmente la salud reproductiva.

35. El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio sobre el número de mujeres trabajadoras y las características de su trabajo, y que adopte políticas y medidas específicas para erradicar la segregación ocupacional. También le recomienda que:

a) ... b) ... c) ... d) ...

e) Adopte medidas para abordar cuestiones relativas a la salud y los riesgos laborales, en particular de las mujeres que trabajan en el sector agroindustrial.

37. Teniendo en cuenta su declaración sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, aprobada en su 57º período de sesiones, en febrero de 2014, el Comité señala que los abortos en condiciones de riesgo son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna. En ese sentido, recomienda al Estado parte que:

a) ... b) ...

c) Vele por que las mujeres, especialmente las que viven en la pobreza y en zonas rurales, tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad, que incluyan la planificación familiar, la prevención de los embarazos precoces y de infecciones de transmisión sexual, además de la atención de urgencias tras un aborto;

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

B. Recomendaciones Específicas

1. Mujeres

25. Elaborar una política pública integral con enfoque de género con lineamientos de prevención, cuidado y atención en salud para el personal de las fábricas de confección de ropa.

d. Mujeres privadas de libertad.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

46. El Comité está preocupado por el gran número de mujeres en prisión preventiva y la falta de medidas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. También le preocupan la salud deficiente y las condiciones de higiene de las mujeres privadas de libertad, en particular las mujeres embarazadas y las mujeres detenidas con sus hijos.

47. El Comité recomienda al Estado parte que reduzca la duración de la prisión preventiva, estableciendo medidas alternativas a la privación de la libertad, y fortalezca la eficacia y la independencia del poder judicial. Recomienda asimismo al Estado parte que vele por que las mujeres detenidas gocen de condiciones de salud e higiene adecuadas.

e. Personas LGBTI

Examen Periódico Universal

124.10 Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para sancionar los delitos y la violencia motivada por prejuicios (Uruguay);

124.18 Llevar a cabo programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia de que son víctimas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Eslovenia);

124.20 Acabar, en la ley y en la práctica, con la discriminación de que son víctimas los pueblos indígenas y afrohondureños, y reforzar la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Austria);

124.44 Mejorar la parte del Código Penal en que se penalizan los delitos motivados por prejuicios (Líbano);

124.47 Velar por que todos los delitos motivados por prejuicios se categoricen como tal y se investiguen en profundidad (Dinamarca);

124.50 Garantizar la libertad de expresión y adoptar medidas para acabar con las amenazas y los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Australia);

125.11 Continuar con la aplicación efectiva de las medidas para la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género, en particular a través

de la implementación de enfoques diferenciales que garanticen el goce de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Colombia);

126.8 Aprobar una ley de identidad de género que permita reconocer jurídicamente en el registro nacional a las personas con arreglo a su orientación sexual y la imagen de las personas en cuestión (Madagascar);

126.9 Velar por que se apruebe y aplique la ley de identidad de género que actualmente está siendo examinada en el Congreso (Dinamarca);

Comité de derechos económicos, sociales y culturales

22. El Comité recomienda al Estado parte que agilice la adopción de una legislación integral contra la discriminación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2 del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas que:

a) ...

b) Remueva de su ordenamiento jurídico toda norma que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género e impedir el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero;

Comité contra la Tortura.

50. El Estado parte debe garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención. Debe velar también por que los asesinatos y agresiones por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigados y los responsables llevados ante la justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

e. Personas LGBT

34. Llevar a cabo investigaciones exhaustivas y con la debida diligencia para juzgar y sancionar a las personas responsables de asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBT. Al investigar asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBT, el Estado debe abrir líneas de investigación que tomen en cuenta si los delitos fueron cometidos con base en la orientación sexual y/o la identidad de género, real o percibida, de la víctima.

35. Abordar las causas subyacentes a la violencia basada en prejuicios relacionados con la orientación sexual y la identidad o expresión de género de personas que desafían las normas

de género establecidas por la sociedad. Esto incluye la adopción de políticas y la realización de campañas públicas para promover la conciencia y el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT en todos los sectores, incluyendo en el ámbito de la educación, la salud y en las familias, a fin de combatir los prejuicios que sustentan la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

36. Producir datos y registros oficiales sobre la violencia contra personas LGBT e intersex, con el propósito de fomentar políticas públicas orientadas a proteger sus derechos humanos.

37. En relación con las personas trans, adoptar una ley de identidad de género o medidas similares que permitan el reconocimiento pleno de la identidad de personas trans.

38. Adoptar un enfoque diferenciado para garantizar los derechos a la vida e integridad de personas LGBT y de defensores/as de derechos humanos de las personas LGBT, quienes son particularmente vulnerables a la violencia tanto por parte de agentes estatales así como de particulares.

39. Avanzar en la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas, entre otras, que ofrezcan una protección efectiva a defensoras y defensores de derechos de personas LGBT e intersexo.

f. Información y educación sobre derechos sexuales y reproductivos

Comité de los Derechos del Niño

65. A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes;
- b) Vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual.
- c) Adopte medidas para promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables y cree conciencia al respecto, prestando especial atención a los niños y los hombres.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales

54. A la luz de su Observación General Número 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a)...
- b)...
- c)...

- d) Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

33. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) ... b) ... c) ...

- d) Asegure la incorporación de información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, apropiadas a cada edad, en los programas escolares de todos los niveles educativos para las niñas y los niños, y capacite a los docentes para tratar dichos temas de un modo que tenga en cuenta el género;

37. Teniendo en cuenta su declaración sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, aprobada en su 57º período de sesiones, en febrero de 2014, el Comité señala que los abortos en condiciones de riesgo son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna. En ese sentido, recomienda al Estado parte que:

a) ... b) ... c) ...

- d) Refuerce las iniciativas destinadas a asegurar que adolescentes y jóvenes de ambos sexos, especialmente los que no asisten a la escuela, tengan acceso a información precisa sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos, en la que se aborden comportamientos sexuales responsables.

g. VIH/SIDA

Comité de los Derechos del Niño

67. A la luz de su observación general núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Mejore el acceso a servicios en materia de VIH/SIDA y salud sexual y reproductiva, de calidad y adecuados a la edad;

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

38. El Comité acoge con satisfacción el Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y Sida en Honduras 2015-2019, pero sigue preocupado por las elevadas tasas de infección por el VIH entre las mujeres, y por el hecho de que las leyes y políticas existentes para combatir la enfermedad carezcan de una perspectiva de género. Inquieta asimismo al Comité que se siga estigmatizando a las personas que viven con el VIH/SIDA, lo que afecta principalmente a las mujeres y en particular a las embarazadas, las que ejercen la prostitución y las afrodescendientes.

39. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad al tratamiento y la prevención del VIH y del sida, además del acceso gratuito para mujeres y niñas a antirretrovirales a fin de evitar la transmisión maternoinfantil;
- b) Fomente la realización voluntaria de pruebas del VIH y la sensibilización de mujeres y hombres, incluidas las personas que tienen un comportamiento sexual de riesgo y las que viven con el VIH, sobre su responsabilidad en la reducción de la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual a sus parejas sexuales;

h. Matrimonio infantil

Comité de los Derechos del Niño

48. A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias destinadas a hacer cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, fijada en 18 años. El Estado parte también debe ejecutar programas amplios de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

48. El Comité toma conocimiento de las enmiendas al Código de Familia en relación con el régimen económico del matrimonio. Sin embargo, le preocupa que las disposiciones de ese Código sigan permitiendo el matrimonio de niñas menores de 16 años, y observa que dichos matrimonios tienen graves consecuencias para las niñas, en particular en lo que respecta a su salud y educación. El Comité observa con preocupación que las parejas del mismo sexo no pueden inscribir su unión en el Estado parte. También está preocupado por la falta de un reglamento de aplicación de la Ley de Maternidad y Paternidad Responsable.

49. Recordando su recomendación general núm. 29 (2013), sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) ...
- b) Apruebe y haga cumplir leyes que prohíban el matrimonio infantil y unifique la edad mínima legal para contraer matrimonio de las mujeres y los hombres en los 18 años;
- c) Aborde las causas fundamentales del matrimonio infantil y fortalezca programas para promover el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio de forma libre y plenamente consentida, en igualdad de condiciones con los hombres;

i. Matrimonio de parejas del mismo sexo

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

48. El Comité toma conocimiento de las enmiendas al Código de Familia en relación con el régimen económico del matrimonio. Sin embargo, le preocupa que las disposiciones de ese Código sigan permitiendo el matrimonio de niñas menores de 16 años, y observa que dichos matrimonios tienen graves consecuencias para las niñas, en particular en lo que respecta a su salud y educación. El Comité observa con preocupación que las parejas del mismo sexo no pueden inscribir su unión en el Estado parte. También está preocupado por la falta de un reglamento de aplicación de la Ley de Maternidad y Paternidad Responsable.

49. Recordando su recomendación general núm. 29 (2013), sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) ... b) ... c) ...

d) Examine las prácticas de los países de la región que permiten el registro de parejas del mismo sexo;

24

j. Personas con discapacidad

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

15. Preocupa al Comité la falta de implementación de las normas y políticas públicas sobre los derechos de las mujeres así como la ausencia de políticas y estrategias para la prevención y sanción de la violencia en contra de mujeres y niñas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que incluya a las mujeres con discapacidad en los planes y estrategias del Programa Nacional de Discapacidad. Asimismo, recomienda que el Instituto Nacional de las Mujeres revise las políticas sobre discapacidad para incluir un enfoque de género, y revise las políticas de combate a la violencia contra las mujeres para incluir la dimensión de discapacidad, asegurando que todas estas acciones se hagan en consulta con mujeres y niñas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas. Además, el Comité recomienda al Estado parte armonizar su legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos con la Convención y desarrollar acciones para garantizar el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad.

Protección de la integridad personal (art. 17)

43. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas, sean objeto de esterilizaciones forzadas y otras formas de tratamientos anticonceptivos no consentidos.

44. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la abolición de todas las prácticas de esterilizaciones forzadas y abortos coercitivos de mujeres y niñas con discapacidad, así como que se garantice el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico.

Respeto del hogar y la familia (art. 23)

49. Al Comité le preocupa que aún existen normas vigentes en el Código Civil que impiden el matrimonio a personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y niegan el derecho al matrimonio y a formar una familia sobre la base de la voluntad de las parejas. También preocupa al Comité la ausencia de apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a fundar una familia en igualdad de condiciones con las demás.

50. El Comité recomienda al Estado parte que derogue las disposiciones que limitan el matrimonio a personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y que adopte las medidas de apoyo necesarias para que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, puedan ejercer sus derechos a la maternidad o paternidad libre de prejuicios y en igualdad de condiciones con las demás.

Salud (art. 25)

53. Al Comité le preocupa que los servicios generales de salud no sean accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en zonas rurales y comunidades afrohondureñas e indígenas. También le preocupa la falta de profesionales debidamente formados para brindar una atención de salud incluyente y atender los requerimientos específicos de las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, así como los estereotipos que existen en cuanto a la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad.

54. El Comité recomienda al Estado parte que adopte planes y asigne recursos para garantizar que los servicios generales de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y la información a este respecto, sean accesibles para las personas con discapacidad en su territorio, especialmente en zonas rurales y comunidades afrohondureñas e indígenas. Recomienda además que el personal de los servicios de salud destinados a la población en general reciba capacitación en lo referente al trato de las personas con discapacidad, particularmente a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y el respeto de los derechos consagrados en la Convención.

IV. Recomendaciones generales que pueden contribuir a garantizar y proteger los derechos sexuales y reproductivos.

En este apartado se hace una clasificación de varias recomendaciones, realizadas por los mecanismos internacionales que se han incluido en esta compilación, que no se refieren específicamente a la protección y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos, sino con algunos temas de carácter general, pero que tienen relación directa con la posibilidad de generar condiciones adecuadas que permitan salvaguardar el goce de estos derechos y que, por lo tanto, es importante conocerlas para poder utilizarlas, en combinación con las recomendaciones sobre el tema objeto de esta compilación, en la labor de incidencia que se haga desde las organizaciones defensoras de derechos humanos.

A continuación se transcriben estas recomendaciones generales, también agrupadas por temas, que permiten mayor facilidad para su conocimiento y utilización en el trabajo de seguimiento y exigencia de su cumplimiento:

a. No discriminación y eliminación de estereotipos de género

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

22. El Comité recomienda al Estado parte que agilice la adopción de una legislación integral contra la discriminación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2 del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas que:

- a) Incluya explícitamente todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2 del Pacto y en la Observación General antes mencionada;
- b) Remueva de su ordenamiento jurídico toda norma que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género e impedir el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero;
- c) Defina la discriminación directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto;
- d) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado;
- e) Determine mecanismos judiciales y administrativos efectivos para la protección contra la discriminación, incluso mediante la incorporación de disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación; y

- f) Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.

24. A la luz de su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte a que:

- a) Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra; y
- b) Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrohondureñas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

11. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una definición amplia de discriminación contra la mujer en la legislación nacional, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, para garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación directa e indirecta por agentes estatales y no estatales. También recomienda al Estado parte que vele por que la prohibición de la discriminación contra la mujer esté acompañada de las sanciones y los mecanismos de aplicación apropiados.

19. De conformidad con su recomendación general núm. 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre, especialmente en relación con las mujeres de las comunidades indígenas o afrodescendientes, las mujeres rurales o las mujeres con discapacidad, en particular en la vida política y en los ámbitos de la salud, la educación, la formación profesional y el empleo.

Comité de Derechos Humanos

11. El Estado parte debería asegurar la protección plena contra la discriminación, incluyendo la discriminación sufrida por las mujeres, la comunidad afrohondureña y los pueblos indígenas, así como por orientación sexual e identidad de género. El Estado parte debería fortalecer el Instituto Nacional de la Mujer, particularmente por medio de un aumento de su partida

presupuestaria, y la aplicación efectiva del II Plan de Igualdad y Equidad de Género, 2010-2022. Asimismo, debería asegurar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad de las personas transgénero y la protección plena contra los delitos de odio hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Debería también adoptar medidas que incrementen la presencia de los pueblos indígenas y los afrohondureños en la vida pública y política.

Relatoría especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

86. La Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Conciba y ponga en marcha campañas de concienciación específicas para educar y cambiar las mentalidades y actitudes de los hombres, las mujeres y los niños por todos los medios disponibles, incluidas las escuelas y los medios de comunicación;
- b) Capacite y sensibilice a los medios de comunicación sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer en general, y la violencia contra las mujeres en particular, con el fin de que contribuyan a cambiar las creencias y actitudes sociales y culturales predominantes que son perjudiciales para las mujeres; y pongan fin a sus prácticas actuales de información sensacionalista.

28

Oficina de país del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

64. En relación con los derechos de las personas lesbianas, gais, transgénero, bisexuales e intersexuales, el Alto Comisionado exhorta al Estado a que tome medidas concretas para acabar con la discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, entre otras cosas, identificándola claramente en la ley como un motivo prohibido de discriminación. Debe combatir la violencia y asegurar la protección, recabando y analizando información de forma efectiva y utilizando la legislación vigente para enjuiciar los delitos motivados por prejuicios.

b. Fortalecimiento institucional y capacitación a funcionarios

Examen Periódico Universal

124.9 Implementar de manera efectiva el Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022, mediante la asignación de recursos técnicos y financieros para alcanzar los objetivos previstos, así como la reapertura de la "línea 114" de emergencia para brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia de género (España);

124.11 Reforzar las instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos, con miras a fomentar el acceso a la justicia, en particular de los grupos más vulnerables, como las mujeres, los ancianos, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas afrodescendientes y la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil);

124.33 Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia);

124.39 Adoptar las medidas necesarias para garantizar una justicia imparcial para todos (Nigeria);

124.40 Reforzar el poder judicial aplicando un proceso de selección transparente, basado en el mérito y claramente definido para los jueces de la Corte Suprema (Estados Unidos de América);

124.41 Asegurar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de nombramiento de los jueces, aplicando procedimientos claros y criterios objetivos, y que el personal judicial no esté sujeto a injerencias políticas (Suiza);

125.7 Reforzar la Comisión Nacional de Derechos Humanos en consonancia con los Principios de París (Guatemala); seguir esforzándose por garantizar el refuerzo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para adecuarla a los Principios de París (Indonesia);

125.24 Realizar un examen y una reforma estructural exhaustivos de la administración de justicia para asegurar la independencia judicial y reducir el número, cada vez mayor, de casos de impunidad (Suecia);

125.25 Velar por que los órganos de derechos humanos como el Ministerio Público y el poder judicial cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios y con capacitación en materia de derechos humanos para garantizar su independencia e imparcialidad, de manera que puedan desempeñar eficazmente su función (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

125.26 Seguir reforzando la capacidad gubernamental para investigar y perseguir eficazmente todos los delitos, incluidas las contravenciones del derecho laboral (Estados Unidos de América);

125.29 Intensificar los esfuerzos destinados a reformar el sector de la justicia y la seguridad con miras a combatir la corrupción y reforzar la independencia del poder judicial, entre otras cosas fomentando una supervisión y un control disciplinario efectivos de las instituciones de justicia penal y ofreciendo recursos humanos y financieros suficientes (Alemania);

125.30 Reforzar el poder judicial y garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, entre otras cosas adoptando medidas de salvaguardia para impedir las destituciones y los nombramientos irregulares de jueces (Italia); adoptar medidas para reforzar y garantizar la autonomía, independencia e imparcialidad del poder judicial, entre otras cosas procedimientos transparentes e imparciales para el nombramiento y la destitución de los funcionarios judiciales (Namibia); adoptar medidas eficaces para reforzar y garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, entre otras cosas adoptando medidas de salvaguardia para impedir los nombramientos y destituciones irregulares (Noruega); adoptar medidas para garantizar la independencia del poder judicial (Rumania);

125.31 Reforzar el poder judicial y garantizar su independencia e imparcialidad, aplicando el proceso constitucional para la elección de los jueces de la Corte Suprema, adoptando medidas de salvaguardia para impedir los nombramientos y las destituciones irregulares y adoptando más medidas de lucha contra la corrupción (Canadá);

125.32 Reforzar la independencia y transparencia del poder judicial y redoblar los esfuerzos de lucha contra la impunidad, entre otras cosas basando en el mérito la elección y el nombramiento de los jueces y evitando las injerencias políticas y de otro tipo en la labor de estos, incluida su destitución arbitraria (República Checa);

125.44 Aumentar la cantidad de agentes del orden, jueces y fiscales que reciben capacitación específica en materia de derechos humanos y grupos minoritarios (Canadá);

125.45 Fortalecer el aparato de seguridad a través de una policía civil para luchar contra la impunidad, especialmente en los casos de delitos contra periodistas y de feminicidio, sin involucrar al aparato militar (Costa Rica);

Comité de los Derechos del Niño

8. El Comité recomienda al Estado parte que asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la divulgación plena de las leyes relacionadas con la infancia y cree la capacidad institucional para su aplicación efectiva.
12. El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos humanos y técnicos suficientes a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia necesarios para completar el proceso de reforma institucional y para su funcionamiento eficaz; garantice la participación amplia de entidades y organizaciones que trabajan en favor de los derechos del niño; y solicite la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en este proceso.

18. A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Considere la posibilidad de establecer un mecanismo independiente específico para la vigilancia de los derechos del niño, que esté facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de una manera acorde con las necesidades de estos, garantizar la privacidad y la protección de las víctimas y llevar a cabo la vigilancia, el seguimiento y el control de las actividades emprendidas en favor de estas y, a tal efecto, recabar la cooperación técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- b) Vele por que todos los municipios tengan acceso a un defensor municipal de la niñez;
- c) Adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por la Oficina del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París).

22. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Elabore programas de formación sistemática y continua sobre los derechos del niño dirigidos a todos los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, docentes, personal de salud, psicólogos, trabajadores sociales y periodistas;
- b) Integre la enseñanza de los derechos humanos y del niño en los planes de estudios para estudiantes de todas las edades;
- c) Trabaje con el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el ACNUDH en lo que se refiere a la cooperación técnica en esta esfera.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos cumpla plenamente con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pueda así desempeñar su mandato con relación a los derechos económicos, sociales y culturales.

16. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados sea realizado por un órgano independiente, de forma transparente, en el que prevalezca el mérito, la capacidad y la integridad. Además, el Comité insta al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia y seguridad del poder judicial en el ejercicio de sus funciones como medio de salvaguardar el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

26. El Comité recomienda al Estado parte a que:

a)... b)... c)...

d) Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica.

Comité contra la Tortura

38. A la luz de su anterior recomendación (CAT/C/HND/CO/1, párr. 10), el Comité considera indispensable que se adopten medidas legislativas para garantizar la independencia del poder judicial. Asimismo, el Comité señala a la atención del Estado parte el contenido de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (E/CN.4/2003/65, anexo). El Estado parte debe tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el seno de la rama judicial.

52. El Estado parte debe:

a) Continuar el desarrollo y revisión de programas de formación obligatoria para asegurar que todos los servidores públicos, en particular los miembros de los cuerpos de seguridad y las Fuerzas Armadas, conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y sean plenamente conscientes de que las infracciones no se tolerarán, sino que se investigarán y sus autores serán enjuiciados;

b) Establecer una metodología que permita evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de los casos de tortura y malos tratos;

c) Velar por que todo el personal competente, incluido el personal médico, reciba una formación específica que le permita identificar los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul;

d) Reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género destinada a los funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

13. El Comité recuerda su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 13) y su recomendación general núm. 33(2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca el sistema judicial, en particular mediante mayores recursos financieros, técnicos y humanos especializados, con miras a la tramitación de casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- b) Fomente la profesionalidad, independencia y rendición de cuentas de los jueces, los fiscales y los agentes de policía, en particular en los procedimientos de selección, ascenso y destitución;
- c) ... d) ...
- e) Vele por que la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la legislación nacional pertinente sean parte integrante de la educación jurídica y la formación obligatorias de los jueces, los fiscales, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para abordar adecuadamente la igualdad de género, así como la violencia de género;

15. El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 17), de que el Estado parte fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar las funciones previstas en su mandato, destacar los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional y garantizar la coordinación efectiva de las políticas públicas sobre la igualdad de género. También recomienda al Estado parte que adopte una estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todos los niveles de gobierno, con plazos claros y elementos de referencia mensurables. El Comité recomienda también al Estado parte que:

- a) Vele por que todos los ministerios destinen una partida especial del presupuesto a la aplicación efectiva del Segundo Plan de Igualdad y Equidad de Género y establezca mecanismos de evaluación de los efectos que permitan hacer el seguimiento adecuado del Plan;
- b) Fomente sistemáticamente la creación de capacidad sobre los derechos humanos de la mujer y establezca dependencias de género permanentes para evitar que los cambios de gobierno incidan negativamente en la competencia técnica y la continuidad de la labor del mecanismo nacional y los mecanismos que lo sucedan;

c) Aclare la función, la composición y la división de responsabilidades de las oficinas municipales de la mujer y las dependencias de género de cada departamento del Gobierno y los mecanismos de coordinación entre los niveles nacional y local.

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a fin de que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos desempeñe un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos de la mujer y el fomento de la igualdad de género.

23. El Comité, recordando sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 19) y su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, recomienda al Estado parte que vele por que toda reforma del Código Penal se adhiera a las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención. También le recomienda que:

a) Aplique las leyes vigentes para penalizar toda forma de violencia contra la mujer, se asegure de que se investiguen los casos y los culpables sean enjuiciados y sancionados como corresponde y garantice la instauración de los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión apropiados para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022;

b) ... c) ...

d) Imparta capacitación obligatoria al personal de las fuerzas del orden y los funcionarios judiciales, así como a los profesionales de ámbitos como la salud y el trabajo social, sobre la aplicación estricta de las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar adecuadamente los actos de violencia de género, supervise periódicamente la aplicación de dichas disposiciones y se asegure de que los funcionarios que no las apliquen sean sancionados de manera apropiada;

Comité de Derechos Humanos

7. El Estado parte debería velar por que el Comisionado pueda cumplir su mandato con eficacia e independencia y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluyendo continuar incrementando los recursos aportados.

27. El Estado parte debería de dotar a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de los recursos financieros y humanos que le permitan desarrollar su función de manera efectiva.

35. El Estado parte debería tomar medidas inmediatas para proteger la plena autonomía, independencia, imparcialidad y seguridad de los jueces; garantizar que su actuación esté libre de todo tipo de presiones e injerencias; y que los procesos disciplinarios cuenten con la aplicación efectiva de todas las garantías judiciales y de debido proceso. Asimismo, debería asegurar la adopción y aplicación de una normativa que regule la carrera judicial y el Consejo de la Judicatura que garantice su plena independencia.

Relatoría especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

84. La Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

a) ... b) ... c) ...

d) Vele por un financiamiento adecuado para mejorar la infraestructura existente de apoyo a las víctimas de la violencia de género y para crear nuevos centros que presten servicios psicosociales, jurídicos y residenciales en todo el país, prestando especial atención a la mayor vulnerabilidad de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes que viven en zonas rurales.

e) Fomente la capacidad de las instituciones, como el Instituto Nacional de la Mujer, la Policía Nacional, la Fiscalía General, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal, entre otras cosas aumentando sus recursos humanos y materiales.

f) Fortalezca la independencia del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París) y vele por que el proceso de presentación de candidatos y selección sea imparcial y transparente

g) Establezca una comisión nacional independiente de la mujer que sea conforme con los Principios de París y tenga el mandato de recibir e investigar las denuncias de violaciones de los derechos de las mujeres. La comisión deberá estar dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para cumplir su mandato.

i) ...

j) Vele por que todas las comisarías de policía, tribunales y juzgados estén dotados de profesionales especializados que hayan recibido capacitación en la violencia de género y en la sensibilidad de género.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

13. Garantizar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia contra todo tipo de presiones, condiciones necesarias para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes atentan contra los derechos humanos.

14. Impulsar acciones para el fortalecimiento institucional y la independencia judicial en procesos de nombramiento y ascenso de jueces y juezas conforme a estándares internacionales.

Oficina de país del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

60. El Alto Comisionado:

a) ... b) ... c) ...

e) Insta al Fiscal General a que investigue rápidamente los expedientes que le ha remitido la Comisión Especial para el Proceso de Depuración de la Policía Nacional, a fin de que, con la judicatura, se logren progresos concretos hacia la rendición de cuentas.

h) Exhorta al Estado a que realice una revisión y reforma integrales del marco jurídico de la judicatura para velar por la independencia judicial. La reforma debe asegurar la separación de las funciones administrativas de las judiciales y la existencia de un cuerpo disciplinario independiente e imparcial que ofrezca las debidas garantías procesales.

c. Cooperación con sociedad civil y difusión y cumplimiento de recomendaciones.

Examen Periódico Universal

124.13 Apoyar los esfuerzos del mecanismo nacional de seguimiento de las recomendaciones del examen periódico universal por medio de la creación de un sistema en línea de seguimiento (Paraguay);

124.14 Cooperar estrechamente con la oficina del ACNUDH que se abrirá próximamente en el país en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal (República Checa);

125.10 Implicar más activamente a la sociedad civil en la elaboración de políticas, estrategias y planes de acción nacionales de derechos humanos (Alemania);

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para establecer una cooperación constructiva con las organizaciones de la sociedad civil de forma que se garantice una participación activa, abierta y transparente en la vida pública, y particular en la implementación de las presentes observaciones finales en el plano nacional y para la preparación de su próximo informe periódico

59. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los pueblos indígenas y afrohondureños, los funcionarios públicos, las autoridades judiciales, los legisladores, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También lo alienta a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates que se celebren a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

Comité de los Derechos del Niño

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Facilite sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de niños, en la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño;

87. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Recomienda también que los informes periódicos cuarto y quinto combinados, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

Comité contra la Tortura

55. Se solicita al Estado parte que dé amplia difusión al informe presentado al Comité y estas observaciones finales, en los idiomas pertinentes, a través de los sitios web oficiales, los medios de difusión y las organizaciones no gubernamentales.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

55. El Comité solicita al Estado parte que asegure que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en los idiomas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso Nacional y la judicatura, a fin de permitir su plena aplicación.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

72. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales, y le recomienda que transmita estas observaciones, para su examen y la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, los miembros del poder judicial y de los grupos profesionales pertinentes (como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho), las autoridades locales y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

73. El Comité pide al Estado parte que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su próximo informe periódico.

74. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en las lenguas nacionales y minoritarias, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

38

Comité de Derechos Humanos

48. El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto y sus dos Protocolos Facultativos, su segundo informe periódico, las respuestas escritas a la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer los derechos consagrados en el Pacto a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, así como a la población en general, incluyendo los miembros de comunidades minoritarias y pueblos indígenas.

50. El Comité pide al Estado parte que presente su próximo informe periódico, incluida la información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales a más tardar el 28 de julio de 2021. El Comité pide también al Estado parte que, al preparar su próximo informe periódico, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país.

d. Recopilación de estadísticas

Comité de los Derechos del Niño

16. A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Proporcione los recursos suficientes para asegurar el eficaz funcionamiento de los sistemas de reunión de datos;

- b) Fortalezca la capacidad de las instituciones estatales para que suministren información pertinente, oportuna y de alta calidad;
- c) Vele por que los datos abarquen todas las esferas de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que están en situación vulnerable;
- d) Sistematice el intercambio de datos e indicadores entre los ministerios competentes y su uso en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención;
- e) Prosiga su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras cosas, a este respecto.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

51. El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 31) y recomienda al Estado parte que mejore la reunión y el análisis de datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la realización práctica de la igualdad sustantiva de la mujer. El Comité también recomienda al Estado Parte que elabore indicadores mensurables para evaluar las tendencias en la situación de las mujeres y los avances en la consecución de la igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención. A este respecto, señala a la atención del Estado parte su recomendación general núm. 9 (1989) sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer y alienta al Estado parte a elaborar indicadores que tengan en cuenta las cuestiones de género que podrían utilizarse en la formulación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y, en su caso, el examen de las políticas en favor de la mujer y la igualdad de género.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

66. El Comité recomienda al Estado parte que facilite sistemáticamente la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados comparables sobre las personas con discapacidad en todos los sectores. También recomienda que, en cooperación con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, desarrolle un sistema de indicadores basado en los derechos humanos. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Comité de Derechos Humanos

41. El Estado parte debería adoptar urgentemente medidas efectivas para:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e)...

f) Recopilar datos desglosados sobre los ataques y asesinatos de los que son víctimas los defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, indígenas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Relatoría especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

87. La Relatora Especial recomienda al Gobierno que:

- a) Mejore la reunión de datos y el análisis de los incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres en todos los sectores, en particular los relacionados con el trabajo, la salud, la educación y el sistema de justicia penal, garantizando al mismo tiempo los derechos a la seguridad y privacidad en todo el proceso.
- b) Vele por la aplicación de métodos comunes, confiables y transparentes de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Esos datos deberán desglosarse por sexo, raza, edad, etnia, ubicación geográfica y otras características pertinentes, a fin de comprender la magnitud, las tendencias y patrones de la violencia contra la mujer en el país, tanto general como de género.
- c) En cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, cree herramientas de control y evaluación para medir los avances logrados en la erradicación de la violencia contra las mujeres de manera clara y sistemática, e integre esas herramientas en las encuestas demográficas y de salud periódicas del país.

e. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Examen Periódico Universal

126.3 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) (Costa Rica) (Portugal) (Eslovenia) (Suecia) (Timor-Leste) (Austria) (Canadá); considerar la ratificación del OP-CEDAW o la adhesión a él (Perú); considerar positivamente la ratificación del OP-CEDAW (México); ratificar el OP-CEDAW, como se había recomendado anteriormente (España); firmar y ratificar el OP-CEDAW (Turquía);

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

52. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte lo antes posible la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.

Oficina de país del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

d) Insta al Estado a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

V. Comentarios finales.

- a) A efecto de realizar un seguimiento a las numerosas recomendaciones que se le han hecho al Estado de Honduras desde mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, el primer paso es conocer las mismas, para, a partir de ese conocimiento diseñar estrategias conjuntas desde la sociedad civil para exigir su cumplimiento, las que pueden incluir acciones de incidencia, de cabildeo con autoridades, presentación de información alternativa, diseño de indicadores para medir cumplimiento, divulgación de las recomendaciones a través de publicaciones y eventos públicos, entre otras. En esta labor resulta trascendental la coordinación que puede hacerse con organizaciones internacionales que pueden ejercer presión hacia el Estado de Honduras a través de monitoreo y vigilancia
- b) Desde el año 2015 a la fecha, el Estado de Honduras ha sido examinado por siete órganos de tratado: el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité de Derechos Humanos. Esto debido a que el Estado actualizó la presentación de todos los informes que tenía pendientes, siendo que el Informe para el Comité DESC lo presentó con casi ocho años de retraso y el del Comité contra la Tortura, con dos años de retraso, evidenciando con esto su desinterés en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Valga decir que también el Estado de Honduras ha sido señalado por no responder las solicitudes de información que se le hacen llegar desde diferentes procedimientos especiales de Naciones Unidas.
- c) A efecto del seguimiento de las recomendaciones, es importante tomar en consideración las fechas de los próximos exámenes a que será sometido el Estado de Honduras, entre otras cosas para: exigir participación desde sociedad civil en la elaboración del informe del Estado y asimismo, para presentar informes alternativos o informes sombra dentro de los plazos correspondientes. Por otro lado, también es importante aportar información desde las organizaciones defensoras de derechos humanos cuando algún mecanismo ha establecido una fecha para revisiones intermedias, en el caso concreto, resulta imprescindible informar al Comité de Derechos Humanos, que ha pedido para julio del 2018 que el Estado reporte sobre la recomendación relacionada con el aborto y las PAE, contenida en el párrafo 17 de las observaciones finales de este Comité³⁵

³⁵ 17. El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto. El Estado parte debería eliminar la prohibición de la píldora anticonceptiva de emergencia. Debería también mantener estadísticas precisas sobre el impacto de las restricciones sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia, sobre la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y multiplicar los programas que aseguren el acceso pleno a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y a la educación para sensibilizar a hombres y mujeres, y niños y niñas en todo el país.

- d) Desde la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJDG) se ha implementado una herramienta informática denominada Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de Honduras (SIMOREH) que pretende “ordenar, clasificar, dar seguimiento y monitoreo a las recomendaciones internacionales de Derechos Humanos realizadas a Honduras” . Sin embargo, a la fecha, no se han ingresado las recomendaciones hechas a Honduras después de junio de 2016, que son muchas más de las que se encuentran integradas en el SIMOREH, y además, no existe ninguna información del seguimiento de las que sí están ingresadas en la plataforma. Sería importante exigirle al Estado el funcionamiento real y efectivo de este mecanismo de seguimiento, que ha sido implementado con fondos de la cooperación internacional.
- e) En esta labor de incidencia y exigencia del cumplimiento de las recomendaciones al Estado de Honduras, la sociedad civil tiene la ventaja de que ahora se cuenta con una oficina en el terreno del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde que el 4 de mayo del 2015 se firmó el acuerdo correspondiente con el gobierno de Honduras. Desde esta oficina se puede acceder a capacitación y asistencia técnica para las organizaciones de sociedad civil en el tema de seguimiento de las recomendaciones y asimismo, puede ser una vía para canalizar información a los diferentes órganos de tratado y procedimientos especiales del sistema universal de protección de los derechos humanos.
- f) Los diferentes mecanismos internacionales han solicitado al Estado de Honduras divulgar ampliamente, por todos los medios posibles, las observaciones y recomendaciones que se le han hecho, para conocimiento tanto de funcionarios(as) y empleados(as) públicos(as), jueces(zas), fiscales, así como de organizaciones de sociedad civil y ciudadanía en general, por tanto, es importante exigir el cumplimiento de esta divulgación a través de publicaciones, páginas web y otros medios tecnológicos, así como en talleres y eventos públicos y que esto se realice con fondos del Estado.
- g) Contamos a la fecha con un gran número de recomendaciones procedentes de varios mecanismos internacionales, sin embargo, para efectos de seguimiento es necesario la priorización que nos lleve a la selección de aquellas que se considere deben impulsarse y es en ese sentido, que esta compilación busca precisamente recoger las recomendaciones específicas en materia de derechos sexuales y reproductivos y las generales que tienen relación con los mismos, a efecto de contribuir al diseño de estrategias que permitan avanzar hacia el ejercicio pleno de estos derechos.
- h) A manera de conclusión, se enfatiza que las organizaciones de derechos humanos, como parte activa de la sociedad civil, cuentan con estas recomendaciones como herramientas que pueden ser utilizadas para provocar cambios positivos en la grave

situación de violaciones a los derechos humanos que actualmente enfrentamos. El reto es muy grande porque nos encontramos con un Estado que, a pesar de tener un discurso de respeto y protección de derechos humanos, en la práctica, sus actuaciones expresan todo lo contrario. Sin embargo, con un trabajo conjunto, organizado y sistemático se irá avanzando a pesar de las adversidades. Esta compilación pretende ser un aporte en esa difícil tarea.

VI. Referencias bibliográficas

- Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Prólogo de Michel Forst. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
- Guía práctica para la sociedad civil. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pág. 3
- Control de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Manuel Becerra Martínez. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pags. 73 y 74. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>
- Información sobre el Examen Periódico Universal de la página Web de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Honduras. A/HRC/30/11. Distribución general 15 de julio 2015 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/157/83/PDF/G1515783.pdf?OpenElement>
- Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras. CRC/C/HND/CO/4-5 Aprobadas por el Comité en su 69º período de sesiones del 18 de mayo a 5 de junio de 2015. Distribuidas el 3 de julio de 2015 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fHND%2fCO%2f4-5&Lang=en
- Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. E/C.12/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 58º período de sesiones del 6 al 24 de junio 2016. Distribuidas el 24 de junio 2016 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en
- Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. E/C.12/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 58º período de sesiones del 6 al 24 de junio 2016. Distribuidas el 24 de junio 2016 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en
- Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. CAT/C/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 58º período

de sesiones del 25 de julio al 12 de agosto 2016. Distribuidas el 26 de agosto 2016 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras. CEDAW/C/HND/CO/7-8. Aprobadas por el Comité en su 65º periodo de sesiones del 24 de octubre al 18 de noviembre 2016. Distribuidas el 25 de noviembre 2016 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/90/PDF/N1640290.pdf?OpenElement>
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras. CRPD/C/HND/CO/1. Aprobadas durante el 17º período de sesiones del Comité del 20 de marzo al 12 de abril 2017. Distribuidas el 4 de mayo 2017 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fHND%2fCO%2f1&Lang=en
- Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. CCPR/C/HND/CO/2. Aprobadas por el Comité en su 120º período de sesiones del 3 al 28 de julio 2017. Distribuidas el 22 de agosto 2017 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en
- Información sobre Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la página Web de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>
- Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. Misión a Honduras. A/HRC/29/27/Add.1. Distribución general 31 de marzo 2015 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/068/67/PDF/G1506867.pdf?OpenElement>
- Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. A/HRC/34/3/Add.2. Distribución general 9 de febrero 2017 <http://undocs.org/es/A/HRC/34/3/Add.2>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Situación de derechos humanos en Honduras. 31 de diciembre 2015. Párrafo 20 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/honduras-es-2015.pdf>
- Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Párrafo 5 y 6.



DERECHOS
AQUÍ Y AHORA!



Mariposas Libres

Enmuneh

Col. Rubén Dario, 19 Ave, calle Palermo, casa #2126
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2239-8979 Fax: (504) 2239-8968
Apartado Postal No. 3543
cemhhonduras@yahoo.es
cemh@cemh.org.hn
www.cemh.org.hn